GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

AÑO CI - TOMO DXCV - **Nº 125**
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 1º DE AGOSTO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

LICITACION PUBLICA N° 22/2014

OBJETO: PROVISION DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCION, MONTAJE, PUESTA A PUNTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CAMARA DE BAJA TEMPERATURA -35° C PARA EL AREA DE CAPTACION DE MATERIA PRIMA - SEGUNDO LLAMADO. PREAD JUDICATARIO: INGENIEROS CONSULTORES ESPECIALISTAS SA CUIT N° 30-55437415-4. MONTO PREADJUDICADO: $ 3.158.100.-

N° 18228 - $ 107,12

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS VILLA MARIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 004/2014

OBJETO: ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADO DE SEGURIDAD - LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE Y CONSULTARSE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: Oficina de Compras - FMPE "VILLA MARÍA" - Av. Gral. Savio S/N° - Villa Maria - CP 5900 - Córdoba o solicitarlo vía correo electrónico a la siguiente dirección: compras@fapolex.com.ar El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, Ingresando con usuario y contraseña en el sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompras.gov.ar, Acceso Directo "Contrataciones Vigentes". PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entrada - F.M.P.E. "VILLA MARÍA" - Av Gral. Savio S/N° - Villa Maria - CP. 5900 - Córdoba, de lunes a viernes de 08.30 a 13:00 Hs, hasta el 26 de Agosto de 2014 a las 10:40 Hs. FECHA y HORA DE APERTURA: 26 de Agosto de 2014 – 11.00 Hs LUGAR DE APERTURA: Oficina de Aperturas de la FMPE "VILLA MARIA" - Av Gral. Savio S/N° - Villa Maria - C P 5900 – Córdoba. VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

2 días – 18021 – 4/8/2014 - $ 795,20

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA

"Llámese a Licitación Pública N° 35/2014, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones - Dpto. Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada por Expte. N° 0182-031364/2014, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AVL (LOCALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS) CON DESTINO A LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS y TELECOMUNICACIONES DE ESTA REPARTICION", según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ($2.556.900). Valor del Pliego: PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($2.556,90). Apertura: el día 15 de agosto del 2014 a las 09:30 horas, en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colón N° 1250- 1° piso, Córdoba Capital Los pliegos pueden consultarse y retirarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la Dirección de Administración, Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon N° 1250- 1° piso, Córdoba Capital.-

5 días – 18490 – 7/8/2014 – s/c

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0201/2014 - Córdoba, 9 JUN 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7252523/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ROMERO VIRGILIO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280398039, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13781225-9, con domicilio en calle AV BANDENIA Nº 287 de la localidad Cavanagh, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas" .- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ROMERO VIRGILIO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280398039, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13781225-9, una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable

obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS OCHO CON 00/100 CENTAVOS ($ 8,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS ($ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18002 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0196/2014 - Córdoba, 06 JUN 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7252605/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FOROPON LUIS MARCELO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250472234, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13819347-1, con domicilio en calle AV RAFAEL NUÑEZ Nº 3732 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Marzo y Mayo 2011, Junio a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 5.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas" .- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FOROPON LUIS MARCELO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250472234, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13819347-1, una multa de PESOS CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 5.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS ($ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS ($ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18003 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 12 MAR 2014 - NUTRANCO S.A. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7199155/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable NUTRANCO S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280409065 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71172015-0, con domicilio en calle Av. Dr. Dalmacio Velez Sarflied N° 4249 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Febrero 2011, Julio a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente NUTRANCO S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280409065 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71172015-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18004 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 17 JUN 2014 - MECANIZADOS ESPECIALES S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7425141/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MECANIZADOS ESPECIALES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280419931 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71179751-9, con domicilio en calle Gral. Manuel N Savio N° 5085-BºJosé Ignacio Díaz de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y enero a Marzo 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente MECANIZADOS ESPECIALES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280419931 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71179751-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días

hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA , JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18005 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 MAY 2014 - RETA RUBEN EUGENIO - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7309060/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable RETA RUBEN EUGENIO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 201083541 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-13128311-4, con domicilio en calle Bvrd Fulvio Salvador Pagani N° 1615 de la localidad Arroyito, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto a Diciembre de 2011; Enero a Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero a Marzo de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente RETA RUBEN EUGENIO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 201083541 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-13128311-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "…Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA , JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18006 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0324/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7254775/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ESTRUCTURAS INFLABLES S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270577288, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70931972-4, con domicilio en calle DR NICOLAS AVELLANEDA Nº 1779 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ESTRUCTURAS INFLABLES S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270577288, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70931972-4, una multa de PESOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18007 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0325/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7198767/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GRUPO ISOLARE S.A. EN FORMACION, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280382906, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71169659-4, con domicilio en calle Av. Republica Nº 295 Barrio Stoeeklin de la localidad La Calera, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola

configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GRUPO ISOLARE S.A. EN FORMACION, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280382906, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71169659-4, una multa de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS ($ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA , JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18008 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0200/2014 - Córdoba, 09 JUN 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7219035/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente IMPEX INTERNACIONAL S.R.L. (E.F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280499196, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71188046-8, con domicilio en calle JUAN ANTONIO SARACHAGA Nº 61 Piso 4 Dpto/Oficina B de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 1.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente IMPEX INTERNACIONAL S.R.L. (E.F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280499196, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71188046-8, una multa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 1.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS ($ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS ($ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada. CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18014 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0315/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7252830/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente NUÑEZ HUMBERTO GABRIEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280413968, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13819885-6, con domicilio en calle DEAN FUNES Nº 2845 Piso 1 Dpto/ Oficina D de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente NUÑEZ HUMBERTO GABRIEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280413968, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13819885-6, una multa de PESOS TRES MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18015 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0319/2014 - Córdoba, 17 JUN 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7309862/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RED ARGENTINA INTEGRADA DE SERVICIOS SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270569978, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70946695-6, con

domicilio en calle 9 DE JULIO Nº 169 Dpto/Oficina 1 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente RED ARGENTINA INTEGRADA DE SERVICIOS SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270569978, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70946695-6, una multa de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS QUINCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA , JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18016 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRVM-M 0060/2014 - Villa María, 31 MAR 2014 - VISTO, Sumario SF-DJ-Nº 0302/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable ARTESE SOFIA ALEJANDRA, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215-34988-8, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 27-30757135-3, con domicilio en Calle José Roque Funes Nº 1381 de la localidad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29/10/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. decreto 574/2012 y modif., la misma no presenta escrito. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07/03/2014. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma responsable no ha cumplimentado los términos del Art. 45 inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. al no haber presentado la baja correspondiente dentro del plazo previsto en el Art. 273 primer párrafo de la Resolución Normativa 1/2011.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a las intimaciones notificadas con fecha 04/10/2013 y, libradas con el objeto de que aportara la documentación solicitada en las mismas; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes…", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos novecientos setenta y cinco ($975,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable ARTESE SOFIA ALEJANDRA, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215-34988-8, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 27-30757135-3, una multa de pesos novecientos setenta y cinco ($975,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve con 30/100 ($59,30), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Buenos Aires Nº 1201 – Ciudad de Villa María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cr. GERMAN ANDRES BISCHOFF - SUB DIRECTOR DE JURISD DE REGION VILLA MARIA - DCTO. N° 1628/2010 – JUEX ADM. RG 1703/10 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días – 18011 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRVM-M 0042/2014 - Villa Maria, 11 MAR 2014 VISTO Sumario SF-DJ Nº 0233/2013, respecto del contribuyente SOTO EDGARDO FERNANDO Y SOTO ANGEL D. SOC. DE HECHO, inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-45799-0, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71189775-1, con domicilio en calle Avda. Gral.Manuel Savio Nº 774 de la localidad Río Tercero, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 31/07/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc. c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11/02/2014. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif, al no haber presentado las Declaraciones Juradas, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos de Agosto 2011 a Junio 2013; Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado y, librado con el objeto de que aportara la documentación; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos nueve mil doscientos ($9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma SOTO EDGARDO FERNANDO Y SOTO ANGEL D.

SOC. DE HECHO , inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-45799-0, una multa de pesos nueve mil doscientos ($9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos sesenta y dos con 98/100 ($62,98), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa Maria, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cr. GERMAN ANDRES BISCHOFF - SUB DIRECTOR DE JURISD DE REGION VILLA MARIA - DCTO. N° 1628/2010 – JUEX ADM. RG 1703/10 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días – 18010 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0320/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7246675/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FASSI DOMINGO ANGEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215372537, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13520160-0, con domicilio en calle INTE CORREA Nº 570 de la localidad Villa María, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 08-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 1.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FASSI DOMINGO ANGEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215372537, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13520160-0, una multa de PESOS UN MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 1.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18017 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0321/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7254618/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente REPUESTOS GIUNCHIGLIA S.A. EN FORMACION, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270555276, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70929102-1, con domicilio en calle MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE Nº 590 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 28-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo, Septiembre a Diciembre 2011, Enero a Marzo y Julio 2012, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente REPUESTOS GIUNCHIGLIA S.A. EN FORMACION, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270555276, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70929102-1, una multa de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS ($ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18018 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0322/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7215679/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RB CONSTRUCCIONES SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280503401, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71184874-2, con domicilio en calle JUAN DEL CAMPILLO Nº 877 Barrio Alta Córdoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 28-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo y Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles

que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente RB CONSTRUCCIONES SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280503401, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71184874-2, una multa de PESOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS QUINCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18019 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Maria, 10 de Abril del 2014 - De las constancias obrantes en el Sumario SF - DJ Nº 0045/2014, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, CONTRERAS ESTELA MARIS, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-90614-0 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 27-16716886-3, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1050 de la localidad de Isla Verde provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art.45 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, y modif: "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación…". Atento a que la responsable en cuestión, CONTRERAS ESTELA MARIS no ha dado cumplimiento a la Intimación notificada con fecha 14/03/2014 (Inscripción extemporánea); que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, y modif. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el Art.70 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, y modif, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente ($ 200) a ($ 10.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO PROCEDE A: 1°) Instruirle a la firma responsable, CONTRERAS ESTELA MARIS inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-90614-0 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 27-16716886-3, el sumario legislado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, y modif.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires Nº 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa Maria. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658 para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.- Cr. GERMAN ANDRES BISCHOFF - SUB DIRECTOR DE JURISD DE REGION VILLA MARIA - DCTO. N° 1628/2010 – JUEX ADM. RG 1703/10 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días – 18009 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0323/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7218923/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente JOFEMA S.R.L.(E.F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280481351, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71188016-6, con domicilio en calle BVRD GRAL ALVAREZ DE ARENALES Nº 990 Piso 2 Dpto/Oficina D Barrio General Paz Junior de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente JOFEMA S.R.L.(E.F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280481351, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71188016-6, una multa de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS CON 00/100 CENTAVOS ($ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18020 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 03 ABR 2014 - FELAUTO CONSTRUCCIONES S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7228854/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FELAUTO CONSTRUCCIONES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280371009 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71093911-6, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1638 Barrio General Paz de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre de 2013 y Enero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente FELAUTO CONSTRUCCIONES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº

280371009 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71093911-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18022 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0274/2014 - Córdoba, 03 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7230063/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ESPECIERA CORDOBESA S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280144614, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71111300-9, con domicilio en calle Jeronimo Luis de Cabrera Nº 210 Barrio Alta Cordoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo, Julio a Diciembre de 2011, Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" –Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ESPECIERA CORDOBESA S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280144614, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71111300-9, una multa de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18024 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0278/2014 - Córdoba, 03 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7228843/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente NANDY S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280054704, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71091407-5, con domicilio en calle Rufino Cuervo Nº 1085 Piso 2 Dpto. 22 Barrio La Rosas de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Noviembre y Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente NANDY S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280054704, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71091407-5, una multa de PESOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18025 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0309/2014 - Córdoba, 15 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7228881/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MOTORIZADOS CORDOBA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280095109, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71100194-4, con domicilio en calle Catamarca Nº 275 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 04-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus

funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo, Septiembre a Diciembre de 2012,Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 7.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MOTORIZADOS CORDOBA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280095109, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71100194-4, una multa de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 7.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18026 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0308/2014 - Córdoba, 15 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7213463/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280523461, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71198804-8, con domicilio en calle Domingo Faustino Sarmiento Nº 163 Piso PA- Barrio Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 5.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280523461, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71198804-8, una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 5.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18027 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0304/2014 - Córdoba,15 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7230029/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE OBRA EDIFICIO SANTA LUCIA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280138428, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71108540-4, con domicilio en calle Duarte Quiroz Nº 559 Piso 2 Dpto. "B" de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Junio a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos OCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 8.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE OBRA EDIFICIO SANTA LUCIA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280138428, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71108540-4, una multa de PESOS OCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 8.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera

Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18028 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0302/2014 - Córdoba,15 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7209324/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ID. S.A. EN FORMACION, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270468292, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70890906-4, con domicilio en calle Ing. Marcelo Garlot Nº 3143 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 04-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 8.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ID. S.A. EN FORMACION, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270468292, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70890906-4, una multa de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 8.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18029 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0303/2014 - Córdoba,15 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7214607/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente INDUSTRIA CORDOBESA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270511023, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70913974-2, con domicilio en calle Av. Recta Martinoli Nº 8840 B°Arguello de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 7.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente INDUSTRIA CORDOBESA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270511023, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70913974-2, una multa de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 7.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18030 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0289/2014 - Córdoba, 07 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7206289/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LEMA S.R.L. (EF), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280237621, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71130698-2, con domicilio en calle Corrientes Nº 47 Piso 7 Of 8 B° Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 13-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 28-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Febrero 2012, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente

y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente LEMA S.R.L. (EF), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280237621, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71130698-2, una multa de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS ($ 10,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18031 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0290/2014 - Córdoba, 07 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7201212/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CREDITOS DEL NORTE SA (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280279331, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71142074-2, con domicilio en calle Carranza Martinez Nº 224 B° Las Peñas de la localidad Las Peñas, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 14-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/ 100 CENTAVOS ($ 5.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CREDITOS DEL NORTE SA (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280279331, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71142074-2, una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 5.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS ($ 9,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18032 – 6/8/2014 – s/c

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE HERNANDO

ORDENANZA Nº 555-14: VISTO: Las graves consecuencias ocasionadas por el evento climático ocurrido con fecha 28 de diciembre de 2013 que provocó inundaciones, pérdidas, daños y perjuicios en bienes (muebles e inmuebles) que afectaron a gran parte de los vecinos de la ciudad de Hernando, que sumado a la situación económica nacional que refleja índices inflacionarios importantes; que además se verifican otros aspectos que inciden negativamente en el crecimiento, extremos que resultan condicionantes en forma directa de las economías regionales , y en particular en comunidades como la nuestra, cuyas economías se manifiestan altamente dependientes de la producción agrícola, que también se vio afectada en el último fenómeno climático, marco del cual resulta impostergable la aplicación de urgentes medidas correctivas en todos los aspectos y funciones propias del Municipio, sin que ello signifique menoscabo de sus funciones básicas; Y CONSIDERANDO: Que el Municipio ha puesto a disposición el personal, elementos y equipos a su alcance a los fines de solucionar, aunque fuere parcialmente, los problemas de los vecinos. En igual sentido, el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba ha prestado inestimable comprensión y ayuda con el objeto de superar las consecuencias del evento dañoso que ha afectado a la ciudad de Hernando; colaboración que se hizo efectiva a través de de los distintos Ministerios y Dependencias del Gobierno Provincial mediante la prestación de los recurso disponibles. Que en este marco de consecuencias negativas tanto materiales como morales que padecen los vecinos de la ciudad, debe también tenerse presente, el estado de dificultad financiera que condiciona al Municipio de la ciudad de Hernando; circunstancia que amerita la declaración de la emergencia económica de la Municipalidad. Que además se hace necesario otorgar al D.E.M. los mecanismos que permitan recuperar el equilibrio económico financiero a los efectos de que este pueda hacer frente a los gastos que posibiliten su normal funcionamiento.- Por todo ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE HERNANDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: Artículo 1º: DECLÁRESE la emergencia económica de la Municipalidad de Hernando hasta el día 31 de diciembre de 2014; con adhesión a la Ley Nacional Nº 26.204, sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórroga que pudieren dictarse; y a los Arts. 19 y 20 de la Ley Nacional Nº 24.624, sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas que eventualmente pudiera dictarse; y a la Ley Provincial Nº 8.250, sus respectivas prórrogas, en los términos y condiciones previstos por la presente Ordenanza. Artículo 2º: Las presentes disposiciones, como también las normas reglamentarias, disposiciones complementarias y su aplicación se encuentran orientadas a superar la emergencia económica del Municipio, y contribuyen a desarrollar las políticas, estrategias y programas para reordenar la situación, y favorecer las bases de una administración ordenada y eficaz que propicie el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia. Artículo 3º: Inembargabilidad de los Fondos Públicos – Dispóngase en virtud de lo previsto por la Ley Nacional Nº 25.973 que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en carteras y en general cualquier medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte de ó los titulares de los fondos y valores respectivos. Lo dispuesto en este artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, D.E.M., Tribunal del Cuentas. Quienes en virtud de su cargo hubieran tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Tribunal competente la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se establece en esta Ordenanza. Artículo 4º: Instrúyase a las diversas áreas del municipio que por el término de 180 días no se realice otorgamiento de horas extras y extensión horaria a todo el personal dependiente de la Administración Pública Municipal (estable, contratado o temporal), salvo situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor. Artículo 5º: Establézcase el diferimiento de la aplicación de incrementos salariales para personal de revista de planta política en el término de 180 días a partir del otorgamiento de los mismos al personal de planta permanente y contratados de ésta municipalidad. Artículo 6º: Autorizase al D.E.M. a reducir la cantidad de horas locativas en aquellos contratos de personal no imprescindibles. Artículo 7º: SUSPÉNDASE por el término de 180 días la incorporación de nuevo personal dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal que se encuadre en el Estatuto del Empleado Municipal vigente para la Municipalidad de Hernando. Artículo. 8: Sugiérase al D.E.M. que instruya a los señores Directores, jefes y/o responsables de áreas, departamento o sección, para que extremen el control de consumo de energía, combustible y telefonía; y para que observen el estricto cumplimiento de las medidas correctivas, de re funcionalización y de restricción de gastos. Artículo. 9º: Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Dese Copia. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE HERNANDO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

3 días – 17850 – 1/8/2014 - $ 4343,04

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En sumario administrativo N° 1009403 que se tramitan en la Secretaría de faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; mediante la presente el Sr. Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del mencionado organismo administrativo, cita y emplaza

a la Cabo ROMINA BELEN ZAN D.N.I. N° 31..150.079 con último domicilio conocido en calle Gral. Paz N° 440 de la Localidad de Inriville, para que en el término total de (05) cinco días hábiles administrativos de publicada la presente a comparecer ante esta sede situada en Avenida Richieri esq. Gobernador Roca de Barrio Villa Revol Anexo (al lado de Ciudad de la Artes) de la Ciudad de córdoba con carácter de URGENTE a los fines de prestar declaración indagatoria en los sumarios antes mencionados pudiendo hacerse presente acompañado de abogado defensor si lo estimare conveniente, debiendo entrevistar al Of. Inspector Luis Calderón. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO "Bajo apercibimiento de Ley, sin perjuicio de continuarse el trámite administrativo en su ausencia (Art. 45 in fine del R.R.D.P.) y aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de incomparendo sin causa justificada.

5 días – 17869 – 5/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En sumario administrativo N° 1010401 ex (03/10) y adjuntos Srios. N° 1003416 y 1003417 que se tramitan en la Secretaría de faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; mediante la presente el Sr. Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del mencionado organismo administrativo, cita y emplaza al Agente LEANDRO JOEL ALBARENGA D.N.I. N° 32.106.968 con último domicilio conocido en calle Jose M.Estrada N° 1155 de la ciudad de Jesús María, para que en el término total de (05) cinco días hábiles administrativos de publicada la presente a comparecer ante esta sede situada en Avenida Richieri esq. Gobernador Roca de Barrio Villa Revol Anexo (al lado de Ciudad de la Artes) de la Ciudad de córdoba con carácter de URGENTE a los fines de prestar declaración indagatoria en los sumarios antes mencionados pudiendo hacerse presente acompañado de abogado defensor si lo estimare conveniente, debiendo entrevistar al Of. Inspector Luis Calderón. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO "Bajo apercibimiento de Ley, sin perjuicio de continuarse el trámite administrativo en su ausencia (Art. 45 in fine del R.R.D.P.) y aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de incomparendo sin causa justificada.

5 días – 17866 – 5/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En sumario administrativo N° 1006322 y adjunto Srio. N° 1008040 que se tramitan en la Secretaría de faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; mediante la presente el Sr. Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del mencionado organismo administrativo, cita y emplaza al Agente LUCA ELIAS PAZ D.N.I. N° 35.870.012 con último domicilio conocido en calle Guatemala N° 356 de la ciudad de Río Segundo, para que en el término total de (05) cinco días hábiles administrativos de publicada la presente a comparecer ante esta sede situada en Avenida Richieri esq. Gobernador Roca de Barrio Villa Revol Anexo (al lado de Ciudad de la Artes) de la Ciudad de córdoba con carácter de URGENTE a los fines de prestar declaración indagatoria en los sumarios antes mencionados pudiendo hacerse presente acompañado de abogado defensor si lo estimare conveniente, debiendo entrevistar al Of. Inspector Luis Calderón. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO "Bajo apercibimiento de Ley, sin perjuicio de continuarse el trámite administrativo en su ausencia (Art. 45 in fine del R.R.D.P.) y aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de incomparendo sin causa justificada.

5 días – 17867 – 5/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 09 ABR 2014 - LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7240335/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 211115114 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-13061375-7, con domicilio en calle Belgrano N° 1201 de la localidad Rio Tercero, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Octubre a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 211115114 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-13061375-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "…Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA , JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18023 – 6/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. Nº 1009132 ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: CORDOBA, 16 de Julio de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO...RESUELVE: Artículo 1: DISPONER la BAJA POR CESANTÍA de la Adjutor Gabriela Patricia Novillo Sánchez, D.N.I. Nº 24.471.681, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Art. 10 Inc. 24 del Decreto Nº 25/76; y por las infracciones disciplinarias que representa en incumplimiento de los deberes esenciales que para el personal del servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la Ley Nº 8231. Artículo 2: COMUNÍQUESE, a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Resolución "A" Nº 3035/14. Firmado: Presidente Dr. Martín José Berrotarán, Dra. Silvana E. Páez Vocal.

5 días – 17877 – 5/8/2014 – s/c

LICITACIONES

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Invitación a cotizar
Compulsa Abreviada Nº 07/2014

a) Objeto: "Contratación del servicio de Auditoria de Medios de Comunicación".
b) Apertura: el día 11 de agosto del 2014 a las 11:00 horas.
c) Lugar de Apertura: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64 2º piso Edificio Anexo de la Legislatura Provincial.
d) Pliegos: sin costo
e) Consulta y retiro de pliegos: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64 2º piso Edificio Anexo de la Legislatura Provincial Área Contrataciones de lunes a viernes de 09:00 hrs. a 13:00 hrs. Tel.: (0351) 4203546.
f) Presupuesto estimado: Pesos trescientos mil ($300.000.-).
Empresa:…….
Firma:……..
Aclaración:……..
Domicilio:……
Teléfono:……..

3 días – 18453 – 4/8/2014 - s/c.-

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

"Mediante Resolución Número SETENTA y NUEVE (79), de la Dirección del Área de Administración se ha resuelto: Dejar sin efecto la COMPULSA ABREVIADA N° 9-0009-2014: "Para la adquisición de muebles bajo mesada de acero inoxidable destinados las dependencias del Instituto de Medicina Forense". PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 54,480).

3 días - 18380 - 04/08/2014 – s/c.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

Licitación Pública N° 4160

APERTURA PRORROGADA PARA EL: 21/08/2014 Hora: 09:00 Objeto: "Servicio de transporte de caudales con provisión de cajas de seguridad a las dependencias ubicadas en la Provincia de Córdoba con seguro que cubra el monto transportado". Lugar, Consulta y

Pliegos: Adm. Ctral, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1 ° Piso de 7:30 a 12:30 Hs - Cba. P. Of.: $ 9.868.009,80.- V. Pliego: $ 9868.- Sellado Ley: $ 85.-

2 días – 18371 – 01/08/2014 - $ 382,20

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Llámase a COMPULSA ABREVIADA N° 06/2014, "Para la Contratación de Servicios de Emergencias Médicas para cobertura de Edificios de Córdoba Capital". LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Contrataciones - Área de Administración del Poder Judicial, sita en calle Arturo M. Bas 158 – 1° Piso, Córdoba. FECHA DE RECEPCIÓN DE SOBRES: 14 de Agosto de 2014, hasta las 10:00 horas. CONSULTAS DEL PLIEGO: El Pliego podrá ser consultado en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sito en calle Arturo M. Bas 158 - Primer Piso de esta ciudad de Córdoba, en días hábiles en el horario de 08:00 a 14:00 hs. o podrá visitarse el sitio oficial del Poder Judicial: http://www.justiciacordoba.gov.ar (Ver en "Contrataciones"), y el portal web oficial de Compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar. FORMA DE ADJUDICACIÓN: Por Renglón. PRESUPUESTO OFICIAL ANUAL: PESOS SETENTA Y DOS MIL ($72.000,00)."

3 días – 18379 – 04/08/2014 – s/c.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BELL VILLE

CONCURSO DE PRECIOS - MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE: Expte. 522/2014 - Dec. 837/2014. La Municipalidad de Bell Ville, llama a Concurso de Precios para la Obra PLAN DE BACHEO DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE ASFALTO. - Informes: Secretaria de Obras y Servicios Públicos, sita en calle 25 de Mayo N° 19 de Bell Ville. - Recepción de ofertas hasta el día ocho (8) de agosto de 2014 a las diez horas (10hs.) en que se procederá a la apertura de sobres. - Valor de Pliegos pesos doscientos cincuenta ($250), los que se encuentran a la venta en Tesorería Municipal en el domicilio indicado. - Presupuesto Oficial: Un millón ochocientos seis mil cuatrocientos veintisiete pesos con cuarenta y un ctvs. ($1.806.427,41) - Precio del Sellado: Pesos un mil setecientos ochenta y cinco ($1785). - Fondos Públicos conjuntos del Programa Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba - Tasa Vial Provincial y de la Municipalidad de Bell Ville - Plazo de Comienzo de obra a diez (10) días de la firma del contrato de adjudicación.

2 días - 18223 – 1/8/2014 - $ 746,90

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Contratación Directa N° 305/2014.

PROVISIÓN DE DESCARTABLES PARA RECOLECCIÓN DE PLASMA. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Dpto. Contrataciones -Av. Valparaíso S/N - Ciudad Universitaria - Córdoba en días hábiles administrativos de 9 a 14 Hs, o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba en el link Licitaciones Vigentes. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C., DEPARTAMENTO CONTRATACIONES. Apertura 13/08/2014 -12:00 Horas.

2 días - 18226 - 1/8/2014 - $ 438,90

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SECRETARIA GENERAL

EXP-UNC: 33399/2013 - LICITACION PRIVADA N° 32/2014 (Decretos 1023/01 y 893/12)
"SERVICIO DE AUDITORIA DE MEDIOS - PROSECRETARIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL". PLIEGOS: Sin cargo. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE lOS PLIEGOS: en - el Dpto. Contable de la Secretaría General - Enfermera Gordillo Gómez s/n°, Ciudad Universitaria, Córdoba, de lunes a viernes de 9,30 a 13,30 hs. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Departamento Contable - Secretaría General. El día 13/08/2014 HASTA 12 hs. Apertura: 13/08/2014 - 12,00 horas.

2 días – 17966 – 1/8/2014 - $ 299,52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

Compulsa Abreviada Presencial N° 6
LLAMADO- SOLICITUD DE COTIZACIÓN

a)Objeto: Adquisición Tres (3) vehículos tipo SEDAN de CUATRO PUERTAS CON BAUL O CINCO PUERTAS.
b)Presupuesto Oficial: El presupuesto estimado de la presente contratación, asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Veinte Mil ($ 420.000,00).-
c)Organismo-Entidad: Servicio Administrativo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, con domicilio en calle 27 de Abril N° 172 Piso 4°, de la ciudad de Córdoba.
d)Forma de Provisión: Los vehículos a adquirir deberán ser entregados, con el patentamiento de los mismos, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de efectivizado el pago en la ciudad de Córdoba.
e)Forma de pago: El pago se realizará, dentro de los quince (15) días hábiles de recibida y conformada la factura, contra la presentación de Certificado Fiscal para contratar de la Provincia de Córdoba.
f)Forma de adjudicación: Renglón único; Criterio de selección: precio.
g)Requisitos de presentación: Los interesados deberán presentar la propuesta en sobre cerrado dirigido a la Dirección de Administración – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, "Compulsa Abreviada N° 6 Adquisición de Tres Vehículos tipo SEDAN de CUATRO PUERTAS CON BAUL O CINCO PUERTAS" Expediente: 0435-064303/2014 hasta el día martes 12 Agosto de 2014, a las 12:00 hs.-
h)Especificaciones técnicas: Tres (3) vehículos tipo SEDAN de CUATRO PUERTAS CON BAUL O CINCO PUERTAS. Motor naftero o diesel.
i)Fecha de apertura de sobres: Martes 12 de agosto de 2014 a las 14:00 hs.
j)Publicidad: El llamado a la presente compulsa abreviada se publicará en el portal de compras públicas de la Provincia de Córdoba (http://www.cba.gov.ar/licitaciones/) y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según la normativa vigente.

3 días – 18396 – 4/8/2014 – s/c

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

COMPULSA ABREVIADA Nº 05/2014.

Adquisición de INSUMOS PARA ODONTOLOGIA, con destino a los Establecimientos Penitenciarios de Capital e Interior y como provisión para DOS (02) meses del corriente año, a partir de la recepción de la orden de provisión. APERTURA: 07/08/2014. HORA: 09:00 MONTO: $ 82.359,91. Lugar de consultas y entrega de pliegos: SIN COSTO. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 20 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

3 días – 17923 – 04/08/2014 – s/c.

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PÚBLICA Nº 64/2014

Adquisición de EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO, necesario para la puesta en funcionamiento de la Obra: PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN Y REFUNCIONALIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES, ubicada en el COMPLEJO CARCELARIO Nº1 Rvdo. Padre Luchesse, dependiente este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el corriente año. APERTURA: 14/08/2014. HORA: 09:00 MONTO: $ 1.126.723,67 AUTORIZACION: Resolución Nº 117/2014 de la Señora Ministro de Justicia y Derechos Humanos; lugar de consultas, ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS UN MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 1.126,00), en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 20 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días – 17880 – 5/8/2014 – s/c

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO DE LAS HIGUERAS

LICITACION PUBLICA N° 02/2014

OBJETO: Jardín Maternal de 4 salas en Nuevo B° Municipal de la localidad de Las Higueras. Presupuesto oficial: $ 4.160.797,00. Garantía de oferta exigida: 1% del presup. Oficial. Fecha de apertura: 29/08/2014 - Hora 15:30. Lugar: Municipalidad de Las Higueras - Calle Pasaje Bulnes N° 151 (5805) Las Higueras -Departamento Río Cuarto - Córdoba. Plazo de entrega: 365 días corridos computados a partir de la fecha de acta de inicio de los trabajos. Valor del pliego: $ 2000,00 (Pesos dos mil). Lugar de adquisición del pliego: Municipalidad de Las Higueras, de 7:00 a 13:00 hs. Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

10 días – 18222 – 12/8/2014 - $ 2457

MINISTERIO DE GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA

Licitación Pública para la provisión de un servicio integral de limpieza y desinfección del edificio de la sede de Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba, por un plazo de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por igual período, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil con 00/100 ($ 468.000,00). Repartición Licitante: Fiscalía de Estado. Venta de Pliegos: A partir de la publicación de la presente Licitación y hasta DOS (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura del sobre presentación, en días hábiles – de 8 a 18 hs- se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en la Dirección General de Coordinación Operativa – Área Contrataciones, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario "Gobernador Juan Bautista Bustos", Código Postal X5004GBB, Rosario de Santa Fe N° 650 – 4° piso de la Ciudad de Córdoba para lo cual deberán anunciarse en el Centro Integral de Atención al Ciudadano, previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 – Superior Gobierno de la Provincia – Ejecución de Presupuesto – Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales, sita en calle San Jerónimo Nº 258 de la Ciudad de Córdoba. Consultas y Aclaratorias: Los adquirentes deberán dirigirse a la

Dirección General de Coordinación Operativa – Área Contrataciones sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs hasta TRES (3) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante una presentación por la Mesa de Entradas del Ministerio de Gestión Pública - Planta Baja (Centro Cívico) sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la Ciudad de Córdoba. Presentación de Ofertas: Las propuestas deberán presentarse y se recibirán hasta el día 11 de Agosto de 2014 hasta quince (15) minutos antes de la hora fijada para la apertura de ofertas, en la Mesa de Entradas - S.U.A.C. Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Planta Baja de la Ciudad de Córdoba. Apertura de Ofertas: Se realizará el día 11 de Agosto de 2014 a las 12 hs. en la Sala de Reuniones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos". Valor del pliego: Pesos Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 00/100 ($ 468,00). Resolución N° 04/2014 de la Fiscalía de Estado. www.cba.gov.ar

3 días – 18227 – 1/8/2014 – s/c

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Concurso Público N° 06/2014 Decreto N° 212/14 - Expte: 0029-SIP-14

Llámase a Concurso Público para la provisión de materiales, maquinarias y mano de obra para el bacheo y reconstrucción de calles de pavimento de hormigón simple en el Sector Noreste de la ciudad de San Francisco". Presupuesto Oficial: $ 446.335,00.- Pliego de Condiciones: $ 1.000,00.- Sellado Municipal: $ 1.175,00,- Informes: Dirección de Pavimento, Desagüe y Gas T.E.: (03564) 439150/1 Retiro de Pliegos: desde el 31/07 al 11/08/2014 Presentación de Ofertas: Secretaria de Economía hasta el día 15 de agosto de 2014 a las 11:00 hs.

3 días – 17886 – 1/8/2014 - $ 580,32

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

Compulsa Abreviada Presencial N° 5
LLAMADO-SOLICITUD DE COTIZACIÓN

a) Objeto: Adquisición Tres (3) vehículos tipo PICK UP de cabina doble para cuatro pasajeros.

b) Presupuesto Oficial: El presupuesto estimado de la presente contratación, asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil ($ 435.000,00).-

c) Organismo-Entidad: Servicio Administrativo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, con domicilio en calle 27 de Abril N° 172 Piso 4°, de la ciudad de Córdoba.

d) Forma de Provisión: Los vehículos a adquirir deberán ser entregados, con el patentamiento de los mismos, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de efectivizado el pago en la Ciudad de Córdoba.

e) Forma de pago: El pago se realizará, dentro de los quince (15) días hábiles de recibida y conformada la factura, contra la presentación de Certificado Fiscal para contratar de la Provincia de Córdoba.

f) Forma de adjudicación: Renglón único; Criterio de selección: precio.

g) Requisitos de presentación: Los interesados deberán presentar la propuesta en sobre cerrado dirigido a la Dirección de Administración – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, "Compulsa Abreviada N° 5 Adquisición de Tres Vehículos tipo Pick Up" Expediente: 0435-064304/2014 hasta el día viernes 08 Agosto de 2014, a las 12:00 hs.-

h) Especificaciones técnicas: Tres (3) vehículos tipo PICK UP de cabina doble para cuatro pasajeros. Motor naftero.

i) Fecha de apertura de sobres: Viernes 08 de agosto de 2014 a las 13:00 hs.

j) Publicidad: El llamado a la presente compulsa abreviada se publicará en el portal de compras públicas de la Provincia de Córdoba (http://www.cba.gov.ar/licitaciones/) y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según la normativa vigente.

3 días – 18243 – 1/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y GESTION

Resolución Secretaria de Gestión Administrativo del Ministerio de Educación Nº: 44/2014.- ACLARATORIA DE OFICIO N° 2 que dispone la prórroga del llamado a Licitación Pública N° 03/2014 para la CONTRATACIÓN DE PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO, DESTINADO AL USO ADMINISTRATIVO, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos un millón novecientos ochenta y cinco mil quinientos ($1.985.500,00).- Expte: 0104-119078/2014.-Venta de los Pliegos: A partir del día 14 de Julio de 2014, en días hábiles –de 8 a 17 hs.- en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación sita en calle Santa Rosa Nº 751 3er. piso de la Ciudad de Córdoba - o en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Callao 332 – Ciudad de Buenos Aires, previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia – Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba (Pagos Oficiales: calle San Jerónimo 258, Ciudad de Córdoba).-Consultas y Aclaratorias: Por consultas o aclaraciones, los adquirentes deberán dirigirse a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, hasta cinco (5) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante una presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), dependiente del Ministerio de Educación, sito en calle Santa Rosa Nº 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-Presentación de Ofertas: La propuesta deberá ser presentada en la Mesa de Entradas (S.U.A.C.) del Ministerio de Educación, sito en calle Santa Rosa Nº 751, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, hasta el día 05 de Agosto de 2014 a las 12:00 horas.-Apertura de Ofertas: El Acto de Apertura se realizará el día 05 de Agosto de 2014 a las 13:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación sita en Calle Santa Rosa N° 751, piso 3°, de la ciudad de Córdoba. En la fecha y hora precitada se abrirán los sobres en presencia de los funcionarios designados al efecto y los interesados que en representación de las firmas hayan concurrido al Acto de Apertura. Valor de los pliegos: Pesos dos mil ($ 2.000,00).

4 días – 18241 – 04/08/2014 – s/c.

GOBIERNO DE CORDOBA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/2014

APERTURA: DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. HORA: 12:00 - EN LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – PLANTA BAJA –, PARA CONTRATAR: EL ESTUDIO DE SUELOS Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN EDIFICIO (Demolición de Grupo Sanitario, Escalera de Ingreso; Hall de Distribución; Servicios Sanitarios para ambos sexos y discapacitados; Celaduría y Tres Aulas) en I.P.E.M. Nº 279 "MAESTRO LUCIANO BOUCAR", ubicado en Calle Hipólito Yrigoyen Nº 450 – Bº Centro – CAPILLA DEL MONTE – DEPARTAMENTO PUNILLA – PROVINCIA DE CORDOBA" – PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 3.354.126,94.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES: 30 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 180 DIAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA . CLASIFICACION SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA - PRECIO DE PLIEGO: $ 5.000,00.- SELLADO DE LEY: $85,00.- PROPUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA – CAPITAL –INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL – T.E. FAX: 0351-4342003/04 – INTERNO 120.-

5 días – 18370 – 06/08/2014 – s/c.

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12/2014

APERTURA: DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. HORA: 12:00 - EN LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – PLANTA BAJA –, PARA CONTRATAR: EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA "PARQUE KEMPES", ubicado en Avda. Ramón Cárcano S/Nº – Bº Chateau Carreras – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – (Próximo a IPEF – Estadio Kempes y Río Suquía)" – PRESUPUESTO OFICIAL GLOBAL ESTIMADO: $ 39.922.547,46.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES: 45 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 365 DIAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA . CLASIFICACION SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA - PRECIO DE PLIEGO: $ 10.000,00.- SELLADO DE LEY: $85,00.- PROPUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA – CAPITAL –INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL – T.E. FAX: 0351-4342003/04 – INTERNO 120.-

5 días – 17970 – 04/08/2014 – s/c.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE JURISDICCION DE ADMINISTRACION – AREA CONTRATACIONES

Llamado a COMPULSA ABREVIADA N° 06/2014 para la contratación del SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos doscientos ocho mil ($ 208.000,00).- Expte: 0104-120632/2014.-Consulta y entrega de los Pliegos de Bases y Condiciones: A partir del día 28 de Julio de 2014, en días hábiles –de 8 a 18 hs.- en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación sita en calle Santa Rosa Nº 751 3er. piso de la Ciudad de Córdoba .-Presentación de Ofertas: La propuesta deberá ser presentada en Mesa de Entradas del Ministerio de Educación (SUAC Santa Rosa), sito en calle Santa Rosa Nº 751, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, hasta el día 07 de Agosto de 2014 a las 12:00.-

5 días – 17857 – 1/8/2014 - s/c .